



Castro, 12 de abril de 2021.

VISTOS:

1. El oficio N° 1610-16 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional.
2. Los antecedentes de la licitación pública id 966131-62-LP19, denominada "CONSTRUCCION CENTRO DE ACOMPAÑAMIENTO TEA CHILOE".
3. El contrato de construcción centro de acompañamiento TEA Chiloé, de fecha 11 de noviembre de 2019.
4. El informe técnico 001 de fecha 20 de enero de 2021 del Director de Obras Subrogante.
5. El reclamo de ilegalidad de fecha 19 de marzo de 2021.
6. Las facultades que confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, mediante informe de multas del Inspector de Obras Municipales se informa al contratista la aplicación de multas por el valor de \$7.053.214 pesos, lo anterior debido a que este no ejecuto la obra dentro de los plazos estipulados en el contrato.
2. Que, con fecha 2 de diciembre de 2020 don José Hernández Hernández dedujo apelación respecto del informe de multas precedentemente señalado.
3. Que, con fecha 20 de enero de 2021, mediante informe técnico número 001, del Director de Obras Subrogante se resuelve que, *"el contratista es el responsable de obtener todas las certificaciones de las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad y no corresponde que la Dirección de Obras Municipales le entregue al Contratista el proyecto aprobado, ya que es una responsabilidad que tiene el contratista al momento de firmar el Contrato de Ejecución de Obras"*.
4. El contrato de construcción centro de acompañamiento TEA Chiloé, de fecha 11 de noviembre de 2019, señala en su cláusula CUARTO que, *"El plazo para la ejecución de la obra será de 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno"*.
5. La cláusula TERCERO del referido contrato señala, *"por medio del presente instrumento, la empresa acepta la adjudicación y se compromete a efectuar la entrega de la obra de acuerdo a las Bases Administrativas Generales y Especiales, Memorias, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales de las Propuestas, Planos, Especificaciones Técnicas, Aclaraciones de la Propuesta en conformidad a su oferta y demás Documentos Adjuntos de la Propuesta Pública, instrumentos los cuales se entienden como parte integrante del presente contrato"*.



- El acta de entrega de terreno se realizó con fecha 8 de febrero de 2020, estableciéndose preliminarmente como el término de la misma con fecha 6 de mayo de 2020.
7. Con fecha 8 de mayo de 2020 mediante decreto alcaldicio número 85 se aprueba la paralización de la obra por tiempo indefinido..
 8. Las bases generales de licitación en su punto número 13.3.2 al referirse a las multas por incumplimiento del plazo contractual señala, *“si finalmente la obra incumple en el plazo contractual, se aplicara una multa del tres por mil del monto total contratado por cada día de atraso los primeros 5 días de atraso, posterior a ello, desde el día 6 en adelante se aplicara una multa de cinco por mil”*, lo anterior considerando que el plazo para la ejecución de las obras terminaba el día 21 de agosto de 2020.
 9. Que, el contratista deduce reclamo de ilegalidad con fecha 19 de marzo de 2021.
 10. El reclamante busca excusar su negligente actuar ya que solo transcurrido íntegramente el plazo para ejecutar las obras intenta impugnar el acto administrativo que deduce multas.
 11. Es del caso señalar que al contratista se le otorgó paralización de las obras entre los días 8 de mayo de 2020 y el día 21 de julio de 2020.
 12. Así las cosas con fecha 16 de septiembre de 2020, el contratista ingreso carta de aviso solicitando la recepción provisoria de las obras, esto es ya conociendo que ha transcurrido el plazo contractual.
 13. Que, el artículo 10 en su inciso 3º de la ley 19.886 señala, *“Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”*, estableciendo el principio rector de estricta sujeción a las bases de la licitación, lo anterior de modo a que las bases de la licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración.
 14. Que, conociendo el estado de las obras y su eventual incumplimiento por parte del contratista, este debió impugnar por los diversos medios, los actos administrativos que preceden al informe de multas.
 15. El reclamante por medio de la reclamación de ilegalidad intenta subsanar una serie de omisiones al ejecutar las obras, intentando crearse un nuevo aumento de plazo para la ejecución de las obras, fundado en actuaciones de las cuales tuvo conocimiento al iniciar la ejecución de las obras.
 16. Que, así las cosas el contratista tuvo conocimiento del plazo para ejecutar las obras con anterioridad al informe de multas reclamado.
 17. De la reclamación de ilegalidad no queda del todo claro sobre el acto ilegal, ya que se menciona al informe técnico 001, el informe de multas del Director de Obras y la respuesta del Director de Obras,
 18. En la petición concreta del reclamante se señala al informe técnico nº 1 de fecha 20 de marzo de 2021, del cual no se tiene conocimiento de su existencia.
 19. Que, el reclamo de ilegalidad es una acción contenciosa administrativa especial consagrada por nuestro legislador en términos amplios, con el objeto de controlar la legalidad de la actuación de los funcionarios municipales, razón por la que se concede para impugnar actos administrativos u omisiones en las que aquellos incurran, que pueden agraviar a un ciudadano particular o afectar los intereses generales de la comuna, siendo relevante precisar que el principal fin de esta acción es tutelar los derechos e intereses legítimos de aquellos



20. Que, de lo precedente es posible inferir que la dirección de obras municipales, en cumplimiento a los señalado en el artículo 24 letra f) de la ley 18695 actuó conforme a derecho, dado que no se acreditaron las ilegalidades atribuidas a los actos reclamados por parte del contratista.
21. Lo informado por el asesor jurídico de este municipio mediante memo N° 7, de fecha 08 de abril de 2021, en orden a proceder a rechazar el reclamo de ilegalidad interpuesto.

DECRETO:

1. **SE RECHAZA** el reclamo de ilegalidad interpuesto por don JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra del informe técnico número 1, por las razones expuestas precedentemente.
2. **NOTIFIQUESE**, al reclamante en forma personal o a través de carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/HTCG/htcg